BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERSIGAN UN FIN SOCIAL EN EL EJERCICIO 2025

Las presentes bases, que regirán la convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades que persigan un fin social en el año 2025, estarán sujetas a la Ley 38/2003 do 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), del Real decreto 887/06, de 21/07, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en desarrollo de la ley anterior, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, Decreto 11/2009, de 8 de enero, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gondomar, aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de septiembre del 2.004 (B.O.P. nº 195 del 7-10-2004), (en adelante OGS), y demás normativa aplicable.

I.- OBJECTO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia para fomentar el desarrollo de actividades, ejecución de obras o inversiones, adquisición de suministros y otros que persigan la consecución de objetivos exclusivamente de carácter social o comunitario, o que redunden en beneficio de la colectividad entre los vecinos/as de Gondomar en el ámbito social.

La subvención concedida se destinará en exclusiva a cubrir los gastos directamente relacionados con actividades de fin social, según lo señalado en la presente Base.

II.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El crédito presupuestario que financia esta convocatoria es el consignado en la partida 231.48000 del Presupuesto en vigor, hasta un importe total de 3.000 €.

El importe de las subvenciones otorgadas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en conjunto con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En ningún caso el coste de los bienes o actividades subvencionados, podrá ser superior al valor de mercado.

III.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

- Personas o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de interés municipal, o en beneficio de la colectividad de vecinos/as de Gondomar.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o colectivos ciudadanos, y cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.
- No podrán ser beneficiarios de la presente subvención las personas, asociaciones o entidades que estén incursas en cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la LGS., y, en particular, aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con las distintas Administraciones Públicas y la Seguridad Social.
- **No podrán ser beneficiarios de la presente subvención las personas, asociaciones o entidades que habían habido formalizado con el Ayuntamiento en el ejercicio en curso un Convenio de colaboración en virtud de la concesión de una subvención nominativa.**
- No podrán ser beneficiarios de la presente subvención las personas, asociaciones o entidades que entre sus funciones de acuerdo con los Estatutos no sean de carácter social.
- **No podrán ser beneficiarios de la presente subvención las entidades públicas.**
- **No podrán ser beneficiarios de la presente subvención las personas, asociaciones o entidades que concurran a otras convocatorias de subvención del Ayuntamiento de Gondomar. En caso de que una misma persona, asociación o entidad concurra a varias subvenciones del Ayuntamiento de Gondomar, se admitirá la solicitud efectuada en la convocatoria directamente vinculada su finalidad según sus estatutos.**

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, sin lugar a duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen durante el período comprendido entre el 01/11/2024 y el 31/10/2025. Así mismo podrán ser subvencionables aquellos gastos generales de funcionamiento, necesarios para el mantenimiento de una estructura, local o establecimiento permanente, donde se realicen las actividades objeto de esta convocatoria.

Se considera gasto realizado el que, ejecutado en el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025, haya sido efectivamente pagado por el beneficiario de la subvención antes del 31 de Octubre del 2025, y así se acredite por el mismo.

V.- SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo que figura como Anexo I a estas Bases, irán dirigidas al Alcalde-Presidente, y serán presentadas durante el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPP, en el Registro General del ayuntamiento, por correo certificado o a través del registro electrónico con el DNI electrónico o certificado digital así como a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre , del procedimiento administrativo común.

Una misma entidad no podrá presentar más de una solicitud.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y del NIF del representante legal. En caso de que esta documentación obre ya en el poder de esta administración, y no habían sufrido modificaciones con respeto a las últimas presentadas, se adjuntará declaración jurada en este sentido según figura en el anexo VI.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad (en caso de que a misma tenga personalidad jurídica propia).
 En caso de que esta documentación obre ya en el poder de esta administración, y no habían sufrido modificaciones con respeto a las últimas presentadas, se aunará declaración jurada en este sentido según figura en el anexo VI.
- Certificación de datos bancarios de la persona o entidad solicitante (original expedido por la Entidad).
- Certificación acreditativa del acuerdo de solicitud y del nombramiento de representante, en su caso, para las relaciones con el Ayuntamiento, y declaración jurada o certificación de la entidad, de aceptar las condiciones de la presente convocatoria según modelo que figura en Anexo II. En el caso de entidades carentes de personalidad jurídica, este requisito se entenderá cumplido con la presentación del Anexo III.
- Declaración responsable a los efectos de acreditar el estar al corriente en el pagado de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según modelo que figura en el Anexo IV, comprometiéndose a acreditar documentalmente este hecho antes de la resolución de la presente subvención.
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el art 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que imposibilita obtener la condición de beneficiario de subvenciones, según modelo que figura en el Anexo V.
- Memoria explicativa de la actividad o inversión que se va a desarrollar según modelo que figura en Anexo VII.
- Presupuesto de gastos e ingresos según modelo que figura en el Anexo VIII.

Praza Doctor Latino Salgueiro, 1, Gondomar. 36380 (Pontevedra). Tfno. 986360125. Fax: 986360875

Tratándose de comisiones parroquiales, colectivos vecinales o cualquier otros carentes de personalidad jurídica, la documentación exigible será a que establece el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTICULO 11. DOCUMENTACION A PRESENTA POR LOS COLECTIVOS CIUDADANOS

Cuando se la prevé expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos ciudadanos que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos supuestos, la documentación exigible será:

— Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, e-mail, etc.)
— Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el proyecto o actividad.
— Proyecto concreto para lo cual se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
— Declaración jurada del representante legal, de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas, o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.
— Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos dos titulares.
— Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

VI.- PROCEDEMIENTO DE CONCESIÓN

A) Comisión de Valoración

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que actuará como Presidente
- La Concejala de Bienestar Social
- Directora del Departamento de Bienestar Social
- Persoal del departamento de Intervención, que actuará como Secretario/a.
 .

Todos y cada uno de los miembros de esta Comisión, podrán ser sustituidos por las personas en las que delegue cada uno de ellos.

La Comisión examinará cada una de las solicitudes presentadas, y aplicará los criterios de valoración aprobados en las presentes bases, el fin de establecer una prelación entre las mismas y formular la correspondiente propuesta de adjudicación en aras de aquellas que habían obtenido mayor valoración.

La Comisión de Valoración, una vez aplicados los dichos criterios, asignará una puntuación global para cada solicitante.

La cuantía de la subvención que se otorgará a cada beneficiario, no podrá superar el 85 % del gasto subvencionado, sin que en ningún caso se pueda superar el límite del crédito presupuestario disponible.

La propuesta de adjudicación deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía individual, así como la puntuación obtenida por cada uno, por aplicación de los criterios de valoración.

B) Criterios de Valoración

Los criterios a tener en cuenta para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

- ✓ Representatividad de la entidad peticionaria en el Ayuntamiento, atendiendo al número de actividades desarrolladas o proyectadas de manera individual o en conjunto con otras entidades.
- ✓ Grado de interés general o sectorial de las actividades realizadas o que se proponga realizar, y su coordinación y complementariedad con los programas municipales.
- ✓ Número de posibles beneficiarios directos o indirectos.
- ✓ Carácter periódico o permanente de las actividades desarrolladas.
- ✓ Coste de las actividades y porcentaje que se solicita como subvención.

Cada uno delos criterios antes mencionados puntuarán hasta un máximo de 2 puntos, sin que la puntuación total pueda exceder de 10 puntos.

C) Acuerdo de adjudicación

El Órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención es por Resolución de alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de su delegación en la Xunta de Gobierno en virtud de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de un mes contado a partir del día en el que finalice el plazo establecido en esta convocatoria para presentarlas, y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

VII.-JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se llevará a cabo una vez presentada por el beneficiario la cuenta justificativa de la realización de la actividad o gasto subvencionada según

Praza Doctor Latino Salgueiro, 1, Gondomar. 36380 (Pontevedra). Tfno. 986360125. Fax: 986360875

modelo que consta en el Anexo IX. Los requisitos que debe reunir la dicha cuenta justificativa, serán los que se especifican en el artículo 20 de la OGS.

ARTICULO 20. FORMA DE ACREDITAR LA REALIZACION DEL PROYECTO O ACTIVIDADE

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionados, se hará por los siguientes medios:

1.—Cuenta justificativa de los gastos realizados, que reunirá los siguientes requisitos:
— Incluirá, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquiera otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
— Una declaración de las actividades realizadas que habían sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se había incurrido.
— Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportarán las correspondientes facturas. Los gastos de personal, dietas, etc., se justificarán a través de las nóminas. Los restantes gastos subvencionables mediante facturas, y otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas o compulsadas por el Ayuntamiento, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que fueron utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando la convocatoria correspondiente.
En todo caso, las facturas deberán tener fecha del ejercicio económico para lo cual se concedió la subvención.
— Así mismo, a los efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, podrá exigirse, si así los establecen las bases reguladoras, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad subvencionada.
— Cuando las actividades habían sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otros fondos o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
— En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificación de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

2.—Cuando así lo requiera las características de las subvenciones convocadas, o de los beneficiarios a los que van destinadas, y se establezca en las bases reguladoras de la concesión, la justificación del gasto realizado podrá acreditarse también por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La justificación del gasto subvencionado deberá realizarse en el Registro General del ayuntamiento, por correo certificado o a través del registro electrónico con el DNI electrónico o certificado digital así como a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre , del procedimiento administrativo común, dirigido al servicio de Intervención del Ayuntamiento, con anterioridad a 15 de diciembre de 2025.

VIII.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y las presentes Bases se publicarán en los Tableros de Edictos del Ayuntamiento, en el Tablero de Anuncios de la Sede electrónica y un extracto de la convocatoria en el BOPP.

Praza Doctor Latino Salgueiro, 1, Gondomar. 36380 (Pontevedra). Tfno. 986360125. Fax: 986360875

La información, descarga de instancias e tramitación electrónica da presente convocatoria está disponible en la página oficial de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gondomar (https://concellodegondomar.sedelectronica.gal/info.0)

Praza Doctor Latino Salgueiro, 1, Gondomar. 36380 (Pontevedra). Tfno. 986360125. Fax: 986360875